

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES A LA VULNERABILIDAD EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS INCLUIDAS EN LOS ENTORNOS RESIDENCIALES DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA (ERRP) DE MONTORNÈS DEL VALLÈS, COMPLEMENTARIAS A LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA 1 DEL RD 853/2021, PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ÍNDICE

1. Objeto y finalidad
2. Gastos subvencionables
3. Requisitos que deben cumplir los beneficiarios
4. Procedimiento de concesión
5. Criterios de valoración de las solicitudes
6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y plazo de notificación de la resolución
7. Plazo y forma de presentación de solicitudes
8. Aplicación presupuestaria y cuantía de las ayudas
9. Período de ejecución, pago de la ayuda y forma de justificación
10. Publicidad de la convocatoria y comunicación
11. Recursos

1. Objeto y finalidad

El objeto de esta convocatoria es el otorgamiento de ayudas sociales individuales a la vulnerabilidad, complementarias a las subvenciones de rehabilitación recogidas en el RD 853/2021 y gestionadas por la Agencia de la Vivienda de Cataluña, mediante convocatorias derivadas de acuerdo con la solicitud presentada en junio de 2022 por el Ayuntamiento de Montornès del Vallès a la convocatoria de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC) para el Programa 1 de ayudas de Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada, de acuerdo con el documento del Plan de regeneración urbana y rehabilitación residencial en el marco de los fondos Next Generation.

La presente convocatoria se ajusta a las Bases reguladoras de las ayudas sociales a la vulnerabilidad en relación con las viviendas incluidas en los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) de Montornès del Vallès, complementarias a las ayudas previstas en el Programa 1 del RD 853/2021, para el fomento de la rehabilitación de edificios residenciales.

Las bases reguladoras, cuyo contenido puede consultarse en la web municipal, fueron aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación el 3 de julio de 2025 y definitivamente el 3 de septiembre de 2025 con la publicación en el BOP y el DOGC.

La finalidad de estas ayudas es que ninguna persona quede excluida por motivos económicos, sociales o por segregación, contribuyendo a la eliminación de riesgos de exclusión, vulnerabilidad y a la compensación de déficits de apoyo social. La finalidad primaria es la prevención del riesgo social y la desprotección de colectivos en riesgo de exclusión social.

2. Gastos subvencionables

Serán subvencionables todas las obras y actuaciones de rehabilitación destinadas a la renovación del parque de viviendas y edificios para mejorar la eficiencia energética, la descarbonización, la promoción de energías renovables y la circularidad, sin perjuicio de otras actuaciones de rehabilitación que supongan una mejora de la accesibilidad, la conservación, la seguridad de utilización, la salud y la digitalización del sector, siempre que cumplan:

1. Una reducción de al menos un 30 % en el indicador de consumo de energía primaria no renovable, según certificación energética.
 2. Una reducción mínima del 25 % de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración para zona climática C.
- No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustibles fósiles, según el artículo 3 del RD

853/2021, aunque podrán incluirse y modelizarse en los certificados energéticos de proyecto y final.

- La justificación del ahorro mínimo del 30% de energía primaria no renovable y del ahora mínimo en el 25% de la demanda de energía se realizará mediante la comparación entre el certificado energético inicial y el final.
- Los gastos subvencionables incluirán los gastos de gestión inherentes al desarrollo de las actividades y los gastos asociados (gastos generales y beneficio industrial), los honorarios de los profesionales que participen en la gestión y el desarrollo de las actividades, el coste de la elaboración de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, Los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados y se encuentren dentro del límite correspondiente al importe de las subvenciones. No se considerarán subvencionables los costes relacionados con permisos de planificación o notificaciones previas de obras, tasas, impuestos o gravámenes. No obstante, el IVA o un impuesto indirecto equivalente podrán considerarse subvencionables, siempre que no puedan ser reclamados o compensados en su totalidad o en parte.
- Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra financiación pública destinada al mismo fin, siempre que no se supere el coste total de las acciones y que la normativa que regula la otra financiación, ya sea a nivel nacional o europeo, lo permita.

3. Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarias las personas físicas de unidades de convivencia vulnerables, propietarias residentes o usufructuarias residentes y empadronadas en los edificios incluidos en los ERRP Montornès-Centre y Montornès-Nord, enumerados en las bases reguladoras.

Deberán disponer de:

1. Acuerdo favorable de la Comunidad de Propietarios para realizar las obras de rehabilitación
2. Resolución final favorable de la AHC de la subvención destinada a la comunidad, de acuerdo con los importes previstos en las solicitudes presentadas previamente por el Ayuntamiento de Montornès del Vallès, para las obras de rehabilitación a nivel de barrio (Programa 1), tal y como se prevé en el Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, financiado con fondos Next Generation EU, destinado a apoyar la rehabilitación y conservación, y la mejora de la eficiencia energética, de los edificios incluidos en el ámbito del ERRP. La

resolución definitiva de la AHC incluirá, entre otras cosas, el importe de la subvención para cada una de las comunidades de propietarios.

Podrán ser beneficiarios quienes se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Propietarios residentes o usufructuarios residentes con ingresos de la unidad de convivencia*, a fecha 31 de diciembre de 2024, inferiores a 2 IRSC, según el número de miembros de ésta y ponderado en aplicación analógica de les Tablas de ingresos dispuestas en el Plan del Derecho a la vivienda:

IRSC	1 miembro	2 miembros	3 miembros	+3 miembros
2 IRSC	18.683,84€	19.261,69€	20.090,15€	20.795,82€

(*) Se entiende que una unidad de convivencia está compuesta por todas las personas registradas en la dirección en la fecha anterior a la publicación de esta convocatoria.

En caso de que algún miembro de la familia o unidad familiar se vea afectado por una discapacidad, en las condiciones establecidas en la normativa sobre el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se aplicará el límite correspondiente al tramo superior, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 75/2014, Ley de Vivienda. El mismo criterio se aplicará en el caso de los hogares monoparentales.

Para el cálculo de los ingresos, se tendrán en cuenta los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años que estén empadronados en la dirección, según el registro civil. Estas cifras de ingresos serán las que consten en las correspondientes declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del último ejercicio fiscal completo en la fecha de solicitud de la ayuda, y corresponderán al importe obtenido sumando la base imponible general y la base imponible del ahorro.

En el caso de las personas que no estén obligadas a presentar la declaración del IRPF, se tendrá en cuenta la renta atribuida en el Certificado de Rentas y Retenciones expedido por la AEAT.

b) Propietarios residentes o titulares de usufructo residentes que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, acreditada mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montornès del Vallès, habiendo seguido previamente un plan de trabajo y seguimiento antes de la convocatoria correspondiente.

Los beneficiarios destinarán la totalidad del importe de la subvención al pago de las obras correspondientes. Los beneficiarios de las subvenciones cederán el cobro de las mismas a su comunidad de propietarios mediante endoso.

4. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones será competitivo.

Se aplicará la excepción prevista en el último párrafo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que establece que, con carácter excepcional, según lo previsto en las normas reglamentarias, el órgano competente prorrateará entre los beneficiarios el importe máximo total asignado a las subvenciones.

Si los fondos presupuestarios son insuficientes, la subvención se reducirá proporcionalmente.

En el acuerdo de concesión de las subvenciones se especificarán los beneficiarios individuales de las mismas, junto con el importe máximo asignado a cada uno.

Si el Ayuntamiento de Montornès recibe una solicitud fuera del plazo establecido, podrá ser considerada siempre que, una vez adjudicadas las subvenciones a las solicitudes presentadas dentro del plazo, quede crédito suficiente para acomodarla.

5. Criterios de valoración de solicitudes

Dado que el procedimiento formal es el de convocatoria competitiva con aplicación de la excepción de prorrateo (artículo 22.1 de la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones), la evaluación de las solicitudes se establece de la siguiente manera:

1. Criterio de Valoración Único

La evaluación se basa únicamente en la verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en el punto 4 de la presente convocatoria, se otorgarán 10 puntos.

2. Condición de Beneficiario

Para poder optar a ser beneficiario, se debe alcanzar una puntuación total de 10 puntos.

Por lo tanto, solo se propondrán como beneficiarios los hogares que hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el punto 4 de la presente convocatoria.

3. Prorratio

Si el importe total máximo de la convocatoria resulta insuficiente para cubrir la totalidad de los importes solicitados por los beneficiarios que hayan obtenido 10 puntos, el importe total máximo asignado a las subvenciones se prorrateará entre ellos.

6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en el cual será notificada la resolución

Se constituye la siguiente Comisión de evaluación para la valoración de las solicitudes:

Presidente: Jordi Delgado Mengual, concejal d'Habitatge, o persona en quien delegue.

Secretaria: Júlia Cid Barrio, secretaria accidental de la Corporación; o persona en quien delegue.

Vocales: Anna González López, responsable del Área de Acción Social, o persona en quien delegue.
M. Àngels Bort Terrats, responsable de los Servicios Técnicos del Área del Territori, o persona en quien delegue.
Marta Fontanet Codina, arquitecta técnica municipal del Área del Territori, o persona en quien delegue.

La comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá contener la relación de solicitantes indicando si la solicitud se estima, se desestima o se tiene por desistida.

Para el caso de las solicitudes estimadas se deberá hacer constar las obras que se subvencionan y en qué cuantía se subvencionan, los criterios de evaluación tenidos en cuenta para la determinación del importe concedido y la cuantía total que se propone otorgar.

En el caso en que el crédito presupuestario disponible sea inferior a la suma de los importes a conceder, la comisión de evaluación podrá realizar un prorrateo a la baja, entre los beneficiarios de la ayuda del crédito presupuestario máximo.

Esta propuesta será elevada a la Junta de Govern Local, para su aprobación definitiva.

El plazo máximo para resolver y notificar el otorgamiento de las ayudas será de 6 meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Aprobada por la propuesta de otorgamiento de ayudas, el Ayuntamiento notificará, en el plazo de 10 días hábiles, la resolución a los interesados.

La falta de resolución y notificación dentro del plazo establecido legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

7. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

Plazo máximo para la presentación de solicitudes: será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOPB de la convocatoria.

La solicitud contendrá la siguiente documentación:

- (a) Solicitud, según modelo normalizado, debidamente cumplimentada.
El ayuntamiento incorporará de oficio a las solicitudes:
 - Los correspondientes volantes de empadronamiento, el histórico y el colectivo.
 - La documentación acreditativa de los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia, referidos en el punto 4 de la presente convocatoria.A estos efectos, y en aplicación del artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entenderá que por la simple presentación de la solicitud las personas interesadas autorizan al Ayuntamiento a entregar dicha documentación salvo que, de forma expresa, hayan indicado que se oponían a esta autorización en el formulario de solicitud o mediante notificación posterior debidamente presentada en el Registro General del Ayuntamiento.
- (b) Copia del DNI de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años u otra documentación acreditativa de la identidad. En el supuesto de personas que no tengan la nacionalidad española, original y fotocopia del NIE, pasaporte o documento que legalmente los sustituya.

En caso de actuar mediante representante, documento que acredite esta representación.

- (c) Documentación acreditativa de la titularidad de la propiedad de la vivienda o de la condición de usufructuarios residentes.

- (d) Acta de la Junta de Propietarios con el acuerdo favorable para llevar a cabo las obras de rehabilitación y donde se indique la cuota a pagar cada propietario/a, una vez descontada la subvención de los Next Generation.
- (e) Resolución favorable definitiva de la AHC de subvención destinada a la comunidad, para las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio (Programa 1), que prevé el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado con fondos Next Generation EU.
- (f) El acta de replanteo y de inicio de obras debidamente cumplimentada y firmada por la dirección facultativa, la propiedad y el constructor.
- (g) Hoja de solicitud de transferencia bancaria para el pago de acuerdo con el modelo normalizado, con reconocimiento de firmas y datos de la cuenta bancaria de la comunidad de propietarios.

En el caso de que se observen defectos u omisiones, el Ayuntamiento dictará la resolución de requerimiento correspondiente, otorgando a los interesados un plazo mínimo de 10 días hábiles para su enmienda, a partir del día siguiente de su publicación en la web municipal, la cual tendrá efectos de notificación administrativa.

El ayuntamiento podrá solicitar documentación complementaria para ampliar su conocimiento sobre la documentación presentada.

8. Aplicación presupuestaria y cantidad de la ayuda

Se prevé la cantidad de 140.000€ para esta convocatoria.

La concesión de las ayudas irá con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes al presupuesto municipal vigente, concretamente con cargo a la partida número 24 1522 7800025 "Subvenciones y ayudas rehabilitación edificios entornos residenciales de rehabilitación programada", se prevé la cantidad de 140.000 €. Esta aplicación presupuestaria y las vinculadas podrán ser incrementadas por generación de crédito como consecuencia de las aportaciones o subvenciones de instituciones supramunicipales o por crédito transferido por la incorporación de remanentes liberados.

La cantidad de la ayuda será la que resulte para reducir el coste de la obra por vivienda hasta un máximo de 0 € (cero euros), para que el beneficiario/a reciba hasta el 100% máximo de la financiación de la obra, entre estas ayudas y las subvenciones complementarias compatibles.

9. Periodo de ejecución, pago de la ayuda y forma de justificación

El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder de 18 meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Sólo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas a pesar de haberse adoptado por parte de los destinatarios últimos de las ayudas las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles.

En todos los casos, las obras deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026 o en su caso, el plazo fijado por la AHC y/o el Decreto 853/2021 en posteriores modificaciones.

El pago de las ayudas previstas en esta convocatoria está condicionado a la justificación por parte del solicitante del inicio de las obras de rehabilitación por parte de la comunidad de propietarios, mediante la aportación de la correspondiente acta de replanteo y de inicio de obras debidamente cumplimentada y firmada por la dirección facultativa, la propiedad y el constructor.

El Ayuntamiento abonará el 100% de la ayuda otorgada en el momento de resolver la convocatoria. En todo caso, la cuantía abonada tendrá carácter de anticipo y deberá ser objeto de reintegro al Ayuntamiento en caso de que no se justifique adecuadamente o por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago se realizará a favor de la Comunidad de Propietarios en concepto de financiación de las obras de la vivienda del beneficiario. El importe de la ayuda se ingresará en la cuenta bancaria de la comunidad de propietarios. El manejo de esta cuenta bancaria deberá ser con la firma del presidente, secretario o representante legal de la comunidad de propietarios, circunstancia que deberá acreditarse de manera fehaciente.

El incumplimiento en el plazo de la obligación de justificación de la ayuda o la justificación insuficiente comportará el reintegro de la cuantía indebidamente percibida.

El plazo de justificación será de 6 meses una vez haya terminado la obra e irá acompañada de la documentación siguiente:

- Comunicado de Final de Obra (CFO)
- Certificado de Eficiencia Energética (CEE) posterior a la obra

- Justificación del cumplimiento de las reducciones previstas en el punto 2 de "Gastos subvencionables" de la presente convocatoria

10. Publicidad de la convocatoria y comunicación

Una vez aprobada la convocatoria por la Junta de Govern Local, se hará pública en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín oficial de la Provincia de Barcelona, en la web del Ayuntamiento www.montornes.cat, y en el tablón de anuncios electrónico (e-tauler) del Ayuntamiento de Montornès.

11. Recursos

Las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas solicitadas pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto de los siguientes recursos por parte de los interesados:

Recurso de reposición potestativo, que deberá presentarse ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en la página web, en los términos establecidos en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Transcurrido un mes desde su presentación sin que se haya recibido notificación de la resolución expresa, el recurso de reposición se entenderá desestimado por silencio, y os facultará para interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona.

Recurso contencioso administrativo, directamente, sin previo recurso potestativo de reposición. Este recurso debe interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o de la publicación de la resolución en la página web ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona.

Lo que se hace público para conocimiento general y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.